

se requerida al efecto, por escrito o verbalmente, por la Junta de Gobierno, podrá esta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Empresa, y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pecuniarias en que esta haya incurrido y cuyo importe se le rebajará del depósito constituido en garantía del contrato, si es que hubiese lugar a la devolución de este.

48º - En caso de epidemia, desorden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno, las representaciones, se considerará en suspenso todo lo que estas condiciones preceptúan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquélas han cesado.

49º - Si por efecto de lo dispuesto en la condición vigésima septima o por cualquier otro motivo llegase el caso de perder la Empresa la mitad del depósito, vendrá obligada a reponerlo dentro del plazo de siete días, con pérdida total del mismo si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo de aquella el presente contrato.

#### PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO.

50º - La concesión de la Empresa que se otorga en este contrato, es tanto en razón a las condiciones como en consideración a la persona del Empresario, por lo que dicha concesión tiene el caracter personalísimo e intransferible, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa, no pudiendo venir obligada a la sustitución de tal persona, por motivo ni de cisión alguna.

51º - La Empresa no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato, fuese dictada sobre teatros, ni por el cierre del Teatro ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor.